

socioculturales de todas clases; poniendo especial empeño en la formación a los empresarios alicantinos. Consecuentemente con ello y dentro de este amplio objetivo, la fundación podrá promover la comunicación y creatividad culturales, la investigación social y científica y, en general, cualquier actividad que el Patronato considere conveniente para cumplir su fin. Para el cumplimiento de este fin la fundación podrá instituir premios o ayudas, sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas, intensificar la difusión cultural a través de toda clase de medios de comunicación social propios o ajenos, preparando y, en su caso, editando publicaciones de todo tipo y fomentando la interrelación y comunicación científica, cultural, artística y social con otros países. Podrá igualmente instituir uno o varios premios anuales a otorgar a las personas que hayan destacado en el mundo de la ciencia, de la investigación, de la cultura, de las artes o de la economía.

Tercero.—La dotación inicial establecida en la Declaración Segunda de la carta fundacional está constituida por un capital de 10.000.000 de pesetas, efectivamente, aportado e ingresado a tal fin a nombre de la fundación en la entidad bancaria Bancaja, sucursal Rambla de Alicante.

Cuarto.—Se constituye un Patronato integrado por ocho patronos que inicialmente son los señores don José Luis Montes Tallón, Presidente de COEPA; don Isidro Martín Roldán, Presidente de Honor de COEPA; don Francisco Vicente López, Vicepresidente primero de COEPA; don Domingo Devesa Martínez, Vicepresidente segundo de COEPA; don Joaquín Rocamora Ferri, Vicepresidente tercero de COEPA; don Mariano Pérez Pérez, Vicepresidente cuarto de COEPA, y don Emilio Eloy Vázquez Novo, Secretario de COEPA.

Formando el Patronato inicial, el mismo y de entre sus miembros, por mayoría simple de sus componentes, nombrará un Presidente y un Vicepresidente del Patronato con base en la propuesta o, en su caso, sucesivas propuestas que le hagan los Comités Directivo y Ejecutivo de las entidades fundadoras, de igual forma serán nombrados los futuros Presidentes y Vicepresidentes del Patronato.

La duración del cargo de Patrono será de cuatro años, cesando todos al final de este período.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Patronato es de cuatro años y son indefinidamente reelegibles.

El cargo de Patrono es personal y no delegable salvo en los supuestos legalmente establecidos; será gratuito sin perjuicio de que los Patronos puedan ser reembolsados de los gastos justificados que les ocasione el ejercicio del cargo.

Quinto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones previstas legalmente.

#### Fundamentos jurídicos

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 17 de noviembre de 1994, con número 4.057 de protocolo, reúnen los requisitos básicos de los artículos 8 y 9 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre y las prescripciones del resto del articulado por lo que Fundación Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA) puede ser reconocida como fundación, teniendo en cuenta el objeto que persigue según los artículos 9.º y 10 de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través de la Sección de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo esta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno valenciano («Diario Oficial de la Generalidad de Valencia» número 2080, de 2 de agosto).

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en cuanto no se oponga a la Ley mencionada el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario General («Diario Oficial de la Generalidad de Valencia» número 2101, de 13 de septiembre de 1993), resuelvo:

Primero.—Reconocer e inscribir como fundación la denominada «Fundación Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA)», sita en Alicante, calle San Fernando, número 14.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de noviembre de 1994, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en el cuerpo de la presente Resolución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma legalmente prevista.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 2 de mayo de 1995.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí i Femenia.

**16995** RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve la extinción de la Fundación Alicante Pro-Vida.

#### Hechos

1. En fecha 19 de octubre de 1989, por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones como Fundación cultural privada de promoción y financiación a la Fundación denominada Alicante Pro-Vida, constituida mediante escritura pública de fecha 17 de noviembre de 1988, otorgada por los fundadores ante el Notario de Alicante don José A. Núñez de Cela y Piñol, bajo el número de su protocolo 2.782.

2. El objeto de la Fundación, según la carta fundacional y sus Estatutos, es la protección y defensa de la vida humana y de los derechos humanos inherentes a ella.

3. Que con fecha 21 de marzo de 1995 tuvo entrada en la Dirección Territorial de Cultura de Alicante escrito de doña Matilde Pérez Jover, en su condición de Presidenta de la Fundación Alicante Pro-Vida, en el que solicita la extinción de la Fundación que preside, por considerar que concurre la causa c) del artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

4. Que, con fecha 18 de enero del año en curso, se celebró reunión extraordinaria del Patronato de la Fundación, con la asistencia de los miembros necesarios para alcanzar el quórum que exige el artículo 16, 5.º, de los Estatutos que rigen la Fundación, adoptándose por unanimidad el acuerdo de extinción de la Fundación considerando la situación planteada entendiéndose que no cabe otra posibilidad que la de aumentar los fondos para dar cumplimiento a los fines fundacionales, opción ésta que no es posible en el momento actual.

5. Que en escrito de fecha 21 de abril de 1994 manifiesta el Patronato de la Fundación el deseo de que los fondos que resulten de la liquidación de la misma se destinen a la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Alicante, asimismo proceden al nombramiento de liquidadores, recayendo en don Pedro Ruiz Bevia y doña Joaquina Bosch Salinas.

#### Consideraciones jurídicas

1. El artículo 30, c), de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación Privada en Actividades de Interés General, dispone que la Fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la presente Ley, es decir si procediese la modificación de Estatutos o fusión, no siendo posible ninguna de estas dos

posibilidades dado que la situación económica es la causa que origina la petición.

2. En este supuesto, concurre la circunstancia de que el artículo 27 de los Estatutos que rigen la Fundación dispone que para la extinción de la Fundación, una vez hecha la liquidación, el remanente se destinará a otra Fundación o entidad privada, preferentemente perteneciente a la Iglesia Católica, sin ánimo de lucro y con finalidades análogas, del ámbito provincial de la extinguida, y, en su defecto, al Obispado de Orihuela-Alicante.

Contrastado el artículo expuesto relativo a la disposición de los bienes resultantes con lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se considera la misma conforme a Derecho, por lo que la decisión del Patronato de destinar los fondos resultantes a la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer, dado que el carácter de la misma es altruista y sin ánimo de lucro, según se acredita por el escrito emitido por la Dirección Territorial de la Consejería de Administración Pública, de Alicante, de fecha 8 de los corrientes.

3. Que en el presente expediente se han observado las prescripciones de los artículos 29, 30 y 31 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre, que regula el procedimiento de extinción.

4. En el presente supuesto, se ha nombrado a don Pedro Ruiz Bevia y a doña Joaquina Bosch Salinas, Tesorero y Auditora de Cuentas respectivamente, como liquidadores, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos, constando como único patrimonio de la Fundación los depósitos constituidos en la entidad financiera Caja de Ahorros del Mediterráneo por valor de 22.500.000 y 997.600 pesetas, correspondientes al fondo fundacional, que se transferirá, siguiendo las previsiones estatutarias, a la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer, para ayuda a la construcción del centro que dicha Asociación va a edificar en un solar donado por el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, y el importe de 997.600 pesetas se destina como provisión para atenciones fiscales, gastos notariales y demás que sean precisos, para efectuar la liquidación de la Fundación.

El expediente ha sido tramitado a través de la Sección de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.080, de 2 de agosto de 1993), en relación con la disposición transitoria cuarta del Decreto 60/1995, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.501, de mayo de 1995).

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en cuanto no se oponga a la Ley mencionada el reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por el Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.101, de 13 de septiembre de 1993), resuelvo:

Primero.—Ratificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura la propuesta de extinción de la Fundación Alicante Pro-Vida.

Segundo.—Designar a don Pedro Ruiz Bevia y a doña Joaquina Bosch Salinas, como comisión liquidadora, para cuantas gestiones sea necesario realizar en cumplimiento de lo acordado.

Tercero.—Los liquidadores tendrán las responsabilidades de los miembros del órgano encargado del gobierno y dirección de la Fundación durante el período de liquidación de la misma y darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo. Asimismo, formarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a la entidad llamada a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 12 de mayo de 1995.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí i Femenia.

**16996** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales de la Comunidad Valenciana a la fundación denominada «Fundación por la Justicia».*

Visto el expediente iniciado a instancias de don José María Tomás y Tío, como Presidente del patronato de la denominada «Fundación por la Justicia», en solicitud de su inscripción en base a los siguientes

#### Hechos

Primero.—Que don José María Tomás y Tío, doña Ana Isabel Móner Romero, don Ismael Quintanilla Pardo, don Vicente Vallet Puerta, don Juan Añón Calvet, don Miguel Falomir Sorio, don Alejandro Font de Mora Turón, doña Purificación Martorell Zulueta, don Alejandro Molla Descals, don Pedro Nacher Coloma, don Lorenzo Navarro Lorente, don Juan Renau Piqueras, don Santiago Rincón Velázquez y doña María José Victoria Fuster, en su propio nombre, comparecen en fecha 21 de noviembre de 1994, ante el Notario de Valencia don Carlos Pascual de Miguel y manifiestan su voluntad de constituir en ese acto la fundación cultural denominada «Fundación por la Justicia», otorgando la correspondiente escritura pública bajo número de protocolo 6.207.

Segundo.—Que según el artículo 2 de los Estatutos (modificados a instancia de don José María Tomás y Tío, en representación de la fundación, ante el Notario de Valencia don Carlos Pascual de Miguel, con número de protocolo 2.174/1995 y fecha 19 de abril de 1995), los fines culturales de interés general que persigue la fundación son:

1. Diagnosticar la situación de la Justicia, mediante la reflexión individual y colectiva, constituyéndonos como foro de opinión, del tratamiento científico de las diversas aportaciones, detectando las disfunciones del sistema de Justicia en todos sus ámbitos y jerarquizando los problemas que le afectan.

2. Proponer soluciones, de corto a largo alcance, dependientes o independientes de las posibilidades de la fundación.

3. Presentar a los distintos segmentos de la sociedad las posibilidades de conocimiento-implicación de la Justicia, informándoles según su grado de preparación para que puedan acceder a la Justicia sin angustia ni traumas, facilitando su conocimiento desde la infancia a través del sistema educativo.

4. Conseguir la formación permanente de quienes prestan servicio en la Justicia.

5. Presentar ante la sociedad una Justicia más cercana, valiéndonos de nuestra creatividad.

6. Ofrecer nuestra reflexión y sugerencias a fin de optimizar los esfuerzos y los recursos humanos y materiales de que dispone el sistema.

7. Contribuir a mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia, tomando iniciativas para una mejor información del usuario respecto de la misma.

8. Promover debates sobre temas de interés general en este campo.

9. Transmitir una idea, una inquietud, una llamada a la esperanza para nuestra Justicia.

Tercero.—Que la fundación queda dotada con un capital fundacional de un 1.000.000 de pesetas que queda a disposición de la fundación en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, oficina principal de Valencia, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la carta fundacional.

Tendrán la consideración de dotación de la fundación los bienes y derechos que durante la existencia de la fundación se afecten por los patronos con carácter permanente a los fines fundacionales.

Cuarto.—Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 6 de los Estatutos el patronato es el órgano de gobierno y representación de la fundación, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los